

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

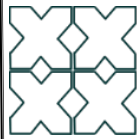
No. Expediente: 0048-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 173, 173 Bis y 173 Ter de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y previsión social/grupos vulnerables/fortalecimiento municipal.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputadas Susana Prieto Terrazas y Adriana Bustamante Castellanos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Sustituir el término de menores por el de niñas, niños y adolescentes. Incluir a los municipios en el desarrollo de programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil, en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual esta última presidirá la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México. Prever la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

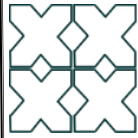
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

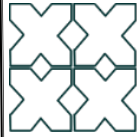
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p><b>Artículo 173.-</b> El trabajo de <i>los menores</i> queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 173 BIS Y 173 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> y <b>adicionan</b> diversas disposiciones del artículo 173, se adicionan artículos 173 bis y 173 ter, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO BIS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Trabajo de los Menores</b></p> <p><b>Artículo 173.-</b> El trabajo de <b>niñas, niños y adolescentes</b> queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas <b>y municipios</b>, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.</p>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**En este sentido, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presidirá la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México para coordinar con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, el desarrollo de programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil; esta comisión sesionará ordinariamente al menos una vez por trimestre y extraordinariamente las veces que sean necesarias; adicionalmente, esta comisión tendrá un plan de trabajo y de operación para definir planes de acción.**

**La Comisión estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:**

**I. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá;**

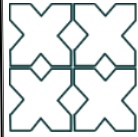
**II. Secretaría de Gobernación;**

**III. Secretaría de Relaciones Exteriores;**

**IV. Secretaría de Desarrollo Social;**

**V. Secretaría de Economía;**

**VI. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**



**No tiene correlativo**

**VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;**

**VIII. Secretaría de Educación Pública;**

**IX. Secretaría de Salud;**

**X. Secretaría de Turismo;**

**XI. Instituto Mexicano del Seguro Social, y**

**XII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

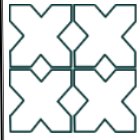
**XIII. Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;**

**XIV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,**

**Los integrantes de la Comisión podrán designar un suplente con nivel de director general o equivalente.**

**Asistirán como invitados permanentes de la Comisión, con voz y voto, un representante de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Fiscalía General de la República.**

**Asimismo, tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz y voto, la Organización Internacional del Trabajo, representantes de las**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

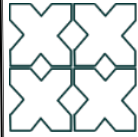
**organizaciones patronales y representantes de las organizaciones sindicales, que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la propia Comisión. Estos invitados participarán de forma honorífica y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes, según lo establezcan las normas de operación y funcionamiento de la Comisión.**

**En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz y sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y de organismos internacionales, como lo son otros organismos de Organización de las Naciones Unidas, organismos constitucionales autónomos, de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.**

**Artículo 173 bis. - La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.**

**La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida y, en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.**

**Las convocatorias se llevarán a cabo por el Secretario Técnico por lo menos con cinco días**



**No tiene correlativo**

**hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos, deberán acompañarse del orden del día.**

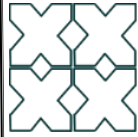
**Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.**

**Artículo 173 ter. - La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las instituciones que la integran, relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera coordinada, prioritariamente, a:**

**I. La promoción de una cultura social de prevención y erradicación del trabajo infantil;**

**II. La corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida;**

**III. El fomento de la conciencia social sobre el impacto que tiene el desarrollo económico en la prevención y erradicación del trabajo infantil;**



**No tiene correlativo**

**IV. La conveniencia de impulsar la educación, recreación y el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, y**

**V. El fortalecimiento de las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del trabajador adolescente en edad permitida.**

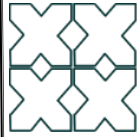
**La Comisión tendrá las funciones siguientes:**

**I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, así como coordinar su ejecución, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad;**

**II. Promover que las acciones que en el ámbito de su competencia realicen las dependencias y entidades que la integran, se encuentren alineadas al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas derivados de éste en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajador adolescente en edad permitida;**

**III. Impulsar esfuerzos tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los perjuicios del trabajo infantil, incorporando esquemas de participación ciudadana y comunitaria, a través de**





**No tiene correlativo**

**la promoción de los beneficios de la educación y la sana recreación, que contribuyan a fomentar el cambio hacia paradigmas culturales respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes trabajadores en edad permitida;**

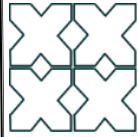
**IV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida;**

**V. Analizar y, en su caso, proponer mejoras para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable al trabajo de adolescentes en edad permitida;**

**VI. Proponer y fomentar el desarrollo de programas encaminados a mejorar el acceso, promover la permanencia, evitar la deserción e incentivar la reintegración de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo nacional;**

**VII. Analizar la conveniencia de orientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores de riesgo que generan el trabajo infantil;**

**VIII. Promover el intercambio de información entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en los tres órdenes de gobierno, para asegurar esfuerzos**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**coordinados en las materias objeto de la Comisión;**

**IX. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora;**

**X. Emitir sus normas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, y**

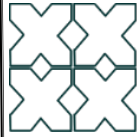
**XI. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto.**

**La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto. Corresponde a los integrantes de la Comisión:**

**I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;**

**II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones;**

**III. Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;**



**No tiene correlativo**

**IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión, y**

**V. Las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento y que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión.**

**Corresponde al Presidente de la Comisión:**

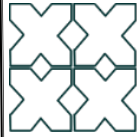
**I. Presidir las sesiones de la Comisión;**

**II. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto de normas de organización y funcionamiento, planes de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;**

**III. Proponer a los integrantes de la Comisión, la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes;**

**IV. Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Comisión, así como de los grupos de trabajo, y**

**V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas de la Comisión.**



No tiene correlativo

**La Comisión contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente de la misma y tendrá las funciones siguientes:**

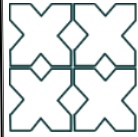
**I. Organizar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;**

**II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y a extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión;**

**III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión, llevar la lista de asistencia de las mismas y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;**

**IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;**

**V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la Comisión o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;**



**VI. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión respecto de las actividades de los grupos de trabajo;**

**VII. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Técnica, y**

**VIII. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.**

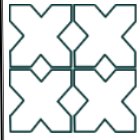
**Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico podrá auxiliarse del personal que para tales efectos designe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las entidades federativas Instalaran su Comisión Local para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger el Trabajo Adolescente Permitido dentro de los 90 días hábiles posteriores a la toma de protesta de su administración.

**TERCERO.** Los municipios establecerán la Comisión Local para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger el Trabajo Adolescente Permitido dentro de los 90 días hábiles posteriores a la toma de protesta de su administración.



	<p><b>CUARTO.</b> A partir de los 90 días hábiles de acuerdo de creación, cada entidad federativa y municipio deberán de instalar una Comisión Local para la prevención y erradicación del trabajo Infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida en México, la cual deberá de operar y ser sostenible para su debida coordinación; su estructura y funcionamiento podrá ser determinado por las autoridades locales en apego a esta ley y tratados internacionales en la materia.</p>
--	---

*Marlene Medina Hernández.*